

Nombre de la persona que acusó de recibido el documento. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Firma de la persona que acusó de recibido el documento. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0235/2018

Ciudad de México a 06 de marzo de 2018

C. Manuel Cervantes Mosqueda
Representante Legal de la Empresa
Petrólera Cárdenas Mora, S.A.P.I. de C.V.

Domicilio, teléfono y correo electrónico del Representante Legal. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Asunto: Exención de la MIA.
Bitácora: 09/ DCA0062/02/18.

Con referencia al escrito sin número de fecha 07 de marzo de 2018, recibido en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (AGENCIA) el día 08 de febrero del 2018 y turnado a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (DGGEERC) en la misma fecha, para su revisión y evaluación en materia de Impacto Ambiental, por medio del cual en su carácter de representante legal de la empresa PETROLERA CÁRDENAS MORA, S.A.P.I. DE C.V., en adelante el **REGULADO**, ingresó para su análisis y evaluación la solicitud de exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA), en lo sucesivo la **EXENCIÓN**, para la ejecución de actividades dentro del Área Contractual Cárdenas-Mora; lo anterior con fundamento en lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 6 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA).

Con base en lo anterior, y una vez evaluada la información presentada por el **REGULADO**, y

CONSIDERANDO

- I. Que esta DGGEERC, es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **REGULADO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, fracción XV y 25 fracción XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el **REGULADO** pretende llevar a cabo actividades de mantenimiento, rehabilitación y continuidad operativa de infraestructura petrolera, relacionadas con las actividades de

Página 1 de 17

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines Núm. 4209, Col. Jardines de la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México

Tel: (55) 9126 0100 ext. 13433 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0235/2018

exploración y extracción de hidrocarburos, por lo que las mismas corresponden al Sector Hidrocarburos, el cual es competencia de esta **AGENCIA** en términos del artículo 3, fracción XI, inciso a) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- III. Que el penúltimo y último párrafos del artículo 6° del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), establecen que las ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y actividades señaladas en el artículo 5° del **REIA**, así como con las que se encuentren en operación, podrán ser exentadas de la presentación de la manifestación de impacto ambiental, cuando se demuestre que su ejecución no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas.
- IV. Que el día 08 de febrero de 2018, mediante el escrito sin número de fecha 07 del mismo mes y año, el **REGULADO** presentó a esta **AGENCIA** la solicitud de **EXENCIÓN** para la llevar a cabo actividades consideradas dentro del *Programa Provisional* presentado a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH), las cuales de acuerdo con lo manifestado textualmente señala "...consisten únicamente en darle continuidad a las operaciones que PEP ha venido realizando al amparo de sus Asignaciones...", en el municipio de Cárdenas, Tabasco.
- V. Que el día 16 de febrero de 2018, mediante el escrito sin número de misma fecha, el **REGULADO** ingresó información en alcance a la solicitud de **EXENCIÓN** señalada en el **Considerando IV** del presente oficio, por medio del cual, amplió detalles técnicos con respecto a las características de los pozos, ductos e instalaciones (longitudes, diámetros, ubicaciones, hidrocarburo de manejo, año de perforación, inicio y destino de ductos, entre otros).
- VI. Que mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0152/2018 de fecha 20 de febrero de 2018, esta **DGGEERC** previno al **REGULADO**, para presentar información y documentación que subsanara las insuficiencias observadas en su solicitud de modificación al **PROYECTO**, mediante el cual se requirió la presentación de lo siguiente:

" (...)

1. Con base en lo expuesto en el **Considerando VII, numeral 1** del presente oficio, se solicita:

- 1.1 Verificar e indicar como las obras y/o actividades que se pretenden llevar a cabo se apegan

Página 2 de 17

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines Núm. 4209, Col. Jardines de la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México

Tel: (55) 9126 0100 ext. 13433 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0235/2018

a trabajos de: ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y mantenimiento, de las instalaciones consideradas en la Solicitud de **EXENCIÓN**.

- 1.2 Demostrar y argumentar técnicamente, que con la ejecución de las obras y/o actividades pretendidas, no se causarán desequilibrios ecológicos, ni se rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas aplicables.
2. Verificar las coordenadas presentadas en el **Anexo 1** sin número de fecha 07 de febrero de 2018, mismas que conforman el polígono del Campo Mora. Asimismo, remitir las coordenadas verificadas en una tabla Excel. Lo anterior con base en lo expuesto en el **Considerando VI, numeral 2** del presente oficio.
3. Presentar en archivo KML la ubicación geográfica del total de pozos que serán considerados dentro de la Solicitud de **EXENCIÓN**. Asimismo, presentar imágenes satelitales en donde se observe la disposición de la infraestructura considerada dentro de la Solicitud de **EXENCIÓN** en el Área Contractual Cárdenas-Mora. Lo anterior con base en lo expuesto en el **Considerando VI, numeral 3** del presente oficio.
4. Con respecto a la observación señalada en el **Considerando VI, numeral 4** del presente oficio, incluir información técnica acerca del **estado ambiental actual** y descripción del mismo, con respecto a los sitios en donde se llevarán a cabo las obras y/o actividades motivo de la solicitud de **EXENCIÓN**, asimismo, manifestar si se llevarán actividades de nivelación y/o remoción de vegetación en los sitios de trabajo, y en su caso indicar el tipo de vegetación a remover. Lo anterior retoma importancia, para determinar que la ejecución de las obras y/o actividades pretendidas, no causarán desequilibrios ecológicos en la zona.
5. Con base en lo expuesto en el **Considerando VI, numeral 5** del presente oficio:
 - 5.1 Proporcionar información detallada y definida acerca de las obras o subactividades que comprende cada una de las siguientes tareas propuestas por el **REGULADO**:
 - Otras intervenciones específicas en Pozos
 - Ingeniería de producción
 - Mantenimiento de ductos
 - Mantenimiento de las instalaciones de producción
 - Operación de ductos
 - Operación de las instalaciones de producciónAsimismo, indicar el tipo de mantenimiento que se pretende llevar a cabo y presentar una lista enumerada de los trabajos que serán incluidas como parte del mismo.
 - 5.2 Definir y detallar en que consiste la tarea denominada Otras intervenciones específicas en Pozos. Asimismo, justificar que dicha actividad se ajustará a trabajos de ampliaciones,

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0235/2018

modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y/o mantenimiento de instalaciones.

6. Con respecto a la información presentada mediante el dispositivo de almacenamiento digital y con base en lo señalado en el **Considerando VI, numeral 6** del presente oficio, se solicita lo siguiente:
- 6.1 *Precisar si se están integrando a la solicitud 10 ductos adicionales a los 35 manifestados mediante el escrito de ingreso de fecha 07 de febrero de 2018, o bien, si de los 45 ductos listados mediante archivo digital en la información en alcance de fecha 16 de febrero de 2018, sólo se considerarán 35 dentro de la solicitud de **EXENCIÓN**.*
 - 6.2 *Presentar en archivo Excel, la relación total de los ductos para los que se solicita la **EXENCIÓN**, indicando nombre de identificación, longitud, diámetro, fluido de transporte, estado y ubicación (misma que puede ser definida a través de coordenadas UTM y/o indicado inicio y destino) y año de instalación.*
 - 6.3 *Precisar si se están integrando a la solicitud 50 pozos adicionales a los 40 manifestados en el escrito de ingreso de fecha 07 de febrero de 2018, mediante el Anexo 2, o bien, si de los 90 pozos listados mediante archivo digital, sólo se considerarán 40 dentro de la solicitud de **EXENCIÓN**.*
 - 6.4 *Presentar en archivo Excel, la relación total de los pozos para los que se solicita la **EXENCIÓN**, indicando nombre de identificación, profundidad, año de perforación, estado, tipo de hidrocarburo y coordenadas de ubicación.*
 - 6.5 *Aclarar lo referente a la observación señalada en el **Considerando VI, numeral 8.3** del presente oficio. Asimismo, precisar el significado de la denominación: ACC. PERF.*
- VII. Que el día 01 de marzo de 2018, mediante el escrito sin número de fecha 28 de febrero del mismo año, el **REGULADO** presentó ante esta **AGENCIA** el desahogo a la prevención realizada a través del oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0152/2018 de fecha 20 de febrero de 2018.
- VIII. Que el día 06 de marzo de 2018, el **REGULADO** ingresó información en alcance al escrito señalado en el **Considerando VII** del presente oficio, mediante el cual incluyó información técnica adicional a los anexos presentados en el desahogo de la prevención.
- IX. Que en los escritos señalados en los **Considerandos IV, V, VII y VIII**, así como en la documentación y anexos que los acompañan, se identificó la siguiente información:
- 1. El **REGULADO** manifestó que las obras y/o actividades para las que solicita la **EXENCIÓN**, se desarrollarán dentro del Área Contractual Cárdenas Mora, mismo que comprende los Campos Cárdenas y Mora localizados en el municipio de Cárdenas, en

Página 4 de 17

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines Núm. 4209, Col. Jardines de la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México

Tel: (55) 9126 0100 ext. 13433 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0235/2018

estado de Tabasco. En este sentido, el **REGULADO** señaló que las coordenadas geográficas que delimitan las poligonales de los citados Campos, son las siguientes:

Coordenadas geográficas del Campo Cárdenas								
V	Longitud (O)	Latitud (N)	V	Longitud (O)	Latitud (N)	V	Longitud (O)	Latitud (N)
1	93° 27' 00"	18° 04' 00"	13	93° 23' 00"	18° 01' 00"	25	93° 31' 30"	18° 00' 30"
2	93° 27' 00"	18° 03' 30"	14	93° 23' 00"	17° 59' 00"	26	93° 31' 30"	18° 02' 00"
3	93° 26' 00"	18° 03' 30"	15	93° 24' 00"	17° 59' 00"	27	93° 30' 30"	18° 02' 00"
4	93° 26' 00"	18° 03' 00"	16	93° 24' 00"	17° 58' 30"	28	93° 30' 30"	18° 02' 30"
5	93° 25' 00"	18° 03' 00"	17	93° 28' 30"	17° 58' 30"	29	93° 29' 30"	18° 02' 30"
6	93° 25' 00"	18° 02' 30"	18	93° 28' 30"	17° 59' 00"	30	93° 29' 30"	18° 03' 00"
7	93° 24' 30"	18° 02' 30"	19	93° 29' 30"	17° 59' 00"	31	93° 28' 30"	18° 03' 00"
8	93° 24' 30"	18° 02' 00"	20	93° 29' 30"	17° 59' 30"	32	93° 28' 30"	18° 03' 30"
9	93° 24' 00"	18° 02' 00"	21	93° 30' 30"	17° 59' 30"	33	93° 27' 30"	18° 03' 30"
10	93° 24' 00"	18° 01' 30"	22	93° 30' 30"	18° 00' 00"	34	93° 27' 30"	18° 04' 00"
11	93° 23' 30"	18° 01' 30"	23	93° 31' 00"	18° 00' 00"	Nota: Coordenadas identificadas en el escrito señalado en el Considerando VII .		
12	93° 23' 30"	18° 01' 00"	24	93° 31' 00"	18° 00' 30"			

Coordenadas geográficas del Campo Mora								
V	Longitud (O)	Latitud (N)	V	Longitud (O)	Latitud (N)	V	Longitud (O)	Latitud (N)
1	93° 26' 00"	18° 07' 30"	13	93° 23' 00"	18° 04' 30"	25	93° 28' 30"	18° 04' 30"
2	93° 26' 00"	18° 07' 00"	14	93° 23' 00"	18° 03' 00"	26	93° 28' 30"	18° 05' 00"
3	93° 25' 30"	18° 07' 00"	15	93° 23' 30"	18° 03' 00"	27	93° 29' 30"	18° 05' 00"
4	93° 25' 30"	18° 06' 30"	16	93° 23' 30"	18° 02' 30"	28	93° 29' 30"	18° 06' 00"
5	93° 24' 30"	18° 06' 30"	17	93° 24' 30"	18° 02' 30"	29	93° 29' 00"	18° 06' 00"
6	93° 24' 30"	18° 06' 00"	18	93° 24' 30"	18° 03' 00"	30	93° 29' 00"	18° 06' 30"
7	93° 24' 00"	18° 06' 00"	19	93° 25' 30"	18° 03' 00"	31	93° 28' 30"	18° 06' 30"
8	93° 24' 00"	18° 05' 30"	20	93° 25' 30"	18° 03' 30"	32	93° 28' 30"	18° 07' 30"
9	93° 23' 00"	18° 05' 30"	21	93° 26' 30"	18° 03' 30"	Nota: Coordenadas identificadas en el escrito señalado en el Considerando VII .		
10	93° 23' 00"	18° 05' 00"	22	93° 26' 30"	18° 04' 00"			
11	93° 22' 30"	18° 05' 00"	23	93° 27' 30"	18° 04' 00"			
12	93° 22' 30"	18° 04' 30"	24	93° 27' 30"	18° 04' 30"			

2. El **REGULADO** manifestó que la solicitud de **EXENCIÓN** presentada consiste en *darle continuidad a las operaciones que PEP ha venido realizando al amparo de sus Asignaciones (A0063M-Campo Cárdenas y A-0226-M-Campo Mora), para lo cual y de acuerdo con la información presentada en el Anexo G del escrito señalado en el Considerando VII, se llevarán a cabo las siguientes tareas (denominación asignada por el REGULADO):*

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0235/2018

OTRAS INTERVENCIONES ESPECÍFICAS EN POZO:

Limpieza química a pozo con tubería flexible, dicha actividad se ajusta a trabajos de rehabilitación y mantenimiento de instalaciones ya que se programan realizar en pozos petroleros existentes].

MANTENIMIENTO A DUCTOS

Estudios de integridad mecánica
Inspección interior de oleoducto Mora Cárdenas Norte.

MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE PRODUCCIÓN

Mantenimiento a equipos dinámicos
Mantenimiento de válvulas y Calibración de Instrumentos
Cuadrilla de servicio de mantenimiento general (pintura, soldadura, chapado, etc)

OPERACIONES DE INSTALACIONES DE PRODUCCIÓN

Estudio de integridad mecánica a pozo
Compra de gas para bombeo neumático con consumo de compresor a boca de pozo.
Combustible para la operación de los Compresores de la Estación Mora
Suministro de Aditivos para aceite
Operación de Batería de Separación y compresores de Batería Mora
Estudios de Integridad Mecánica
Inspección interior de Oleoducto Mora a Cárdenas Norte.

Para la ejecución de las tareas citadas, el **REGULADO** manifestó la delimitación un cuadro de maniobras de 120 m x 80 m.

Asimismo, cabe señalar que mediante el Programa de Trabajo anexo al escrito señalado en el **Considerando IV**, el **REGULADO** indicó que las tareas, se desarrollarán durante un periodo de 12 meses.

3. Con respecto a las tareas denominadas por el **REGULADO** como: **Ingeniería de producción y Operación de ductos**, mismas que fueron identificadas en su Programa de Trabajo anexo al escrito señalado en el **Considerando IV**, para las cuales se requirió, a través del oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0152/2018 de fecha 20 de febrero de 2018, proporcionar más información detallada y definida, el **REGULADO** manifestó en respuesta (mediante el **Anexo G** del escrito señalado en **Considerando VII**), que no se programaron actividades para las denominaciones de **Ingeniería de producción y Operación de ductos**.

Por lo que al observarse en el citado Programa de Trabajo un tiempo de "cero" meses para llevar a cabo las citadas tareas y teniendo de manifiesto lo señalado por el

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0235/2018

REGULADO, al respecto de que se no consideran actividades para las citadas *tareas*, y que esta **DGGEERC** no cuenta con los suficientes elementos para determinar en qué consisten y los alcances de las mismas. Por lo antes expuesto, la presente resolución **no** incluye a las tareas denominadas: **Ingeniería de producción** y **Operación de ductos**.

4. Con respecto la infraestructura específica sobre la que se solicita llevar a cabo las actividades señaladas en el **numeral 2** del presente Considerando, el **REGULADO** proporcionó la siguiente información:

a. Pozos de aceite ligero:

Listado de los pozos manifestados por el REGULADO						
Ítem	Nombre del Pozo	Campo	Año de perforación	Coordenadas geográficas		Estado
				Latitud	Longitud	
1	CÁRDENAS 104A	CARDENAS	1996	17.996371	-93.481854	CERRADO
2	CÁRDENAS 105	CARDENAS	1981	18.014426	-93.449093	CERRADO
3	CÁRDENAS 107B	CARDENAS	1982	18.018945	-93.440901	CERRADO
4	CÁRDENAS 109	CARDENAS	1981	18.024158	-93.432996	OPERANDO
5	CÁRDENAS 111A	CARDENAS	1981	18.009943	-93.473739	CERRADO
6	CÁRDENAS 112	CARDENAS	1981	18.005394	-93.481834	OPERANDO
7	CÁRDENAS 114B	CARDENAS	1983	18.000913	-93.489998	CERRADO
8	CÁRDENAS 121	CARDENAS	1980	18.000833	-93.457231	CERRADO
9	CÁRDENAS 125	CARDENAS	1982	18.010627	-93.440935	CERRADO
10	CÁRDENAS 129	CARDENAS	1983	18.019822	-93.424423	OPERANDO
11	CÁRDENAS 132	CARDENAS	1981	18.009925	-93.489395	CERRADO
12	CÁRDENAS 137	CARDENAS	1982	18.027987	-93.457272	OPERANDO
13	CÁRDENAS 139B	CARDENAS	2006	18.032506	-93.449081	OPERANDO
14	CÁRDENAS 142	CARDENAS	1981	17.9924	-93.457392	CERRADO
15	CÁRDENAS 144	CARDENAS	1980	17.987366	-93.466625	CERRADO
16	CÁRDENAS 161A	CARDENAS	1981	17.99182	-93.440918	CERRADO
17	CÁRDENAS 162	CARDENAS	1980	17.987113	-93.448464	CERRADO
18	CÁRDENAS 164	CARDENAS	1982	17.982766	-93.457234	CERRADO
19	CÁRDENAS 182	CARDENAS	1981	17.983459	-93.440941	CERRADO
20	CÁRDENAS 434	CARDENAS	1997	18.005591	-93.4983	CERRADO
21	CÁRDENAS 439	CARDENAS	2009	18.032206	-93.449027	OPERANDO
22	CÁRDENAS 539	CARDENAS	2011	18.03188	-93.448783	OPERANDO
23	CÁRDENAS 627	CARDENAS	2012	18.027792	-93.424493	CERRADO
24	CÁRDENAS 701	CARDENAS	2009	17.996649	-93.449114	CERRADO
25	CÁRDENAS 807	CARDENAS	2007	17.996371	-93.481854	OPERANDO
26	CÁRDENAS 812A	CARDENAS	2014	18.014426	-93.449093	CERRADO
27	CÁRDENAS 839	CARDENAS	2008	18.032385	-93.449022	CERRADO
28	MORA 1	MORA	1980	18.09729	-93.432607	OPERANDO

Página 7 de 17

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines Núm. 4209, Col. Jardines de la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México

Tel: (55) 9126 0100 ext. 13433 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0235/2018

Listado de los pozos manifestados por el REGULADO						
Ítem	Nombre del Pozo	Campo	Año de perforación	Coordenadas geográficas		Estado
				Latitud	Longitud	
29	MORA 121	MORA	1996	18.096193	-93.413753	CERRADO
30	MORA 13A	MORA	2009	18.096966	-93.423387	CERRADO
31	MORA 2	MORA	1982	18.097293	-93.442047	OPERANDO
32	MORA 22A	MORA	2012	18.088041	-93.427888	OPERANDO
33	MORA 23	MORA	1985	18.088111	-93.419777	CERRADO
34	MORA 24	MORA	2012	18.088043	-93.427255	CERRADO
35	MORA 25	MORA	1983	18.088261	-93.408936	CERRADO
36	MORA 3	MORA	1983	18.097141	-93.423137	OPERANDO
37	MORA 41A	MORA	2007	18.073807	-93.427852	CERRADO
38	MORA 43	MORA	1982	18.081644	-93.41365	CERRADO
39	MORA 44	MORA	1983	18.081647	-93.441405	CERRADO
40	MORA 5	MORA	1982	18.096325	-93.413708	CERRADO

Nota: Relación de infraestructura identificada en el **Anexo I** del escrito señalado en el **Considerando VII**.

De la lista de los 40 pozos manifestados por el **REGULADO**, se señaló que los pozos denominados: CÁRDENAS 105, CÁRDENAS 107B, CÁRDENAS 109, CÁRDENAS 111A, CÁRDENAS 112, CÁRDENAS 114B, CÁRDENAS 121, CÁRDENAS 125, CÁRDENAS 129, CÁRDENAS 132, CÁRDENAS 137, CÁRDENAS 142, CÁRDENAS 144, CÁRDENAS 161A, CÁRDENAS 162, CÁRDENAS 164, CÁRDENAS 182, MORA 1, MORA 2, MORA 23, MORA 25, MORA 3, MORA 43, MORA 44 y MORA 5, fueron construidos e iniciaron operaciones antes de la entrada en vigor de la legislación ambiental. En tanto que para los pozos denominados: CÁRDENAS 139B, CÁRDENAS 439, CÁRDENAS 539, CÁRDENAS 627, CÁRDENAS 701, CÁRDENAS 807, CÁRDENAS 812A, CÁRDENAS 839, MORA 13A, MORA 22A, MORA 24 y MORA 41A, indicó se encuentran amparados mediante la resolución **S.G.P.A./DGIRA/DG/2129/07** de fecha 14 de septiembre de 2007, emitida por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**) en favor de Pemex Exploración y Producción.

No obstante, se identificó que respecto a los pozos CÁRDENAS 104A, CÁRDENAS 434 y MORA 121, el **REGULADO** manifestó que los mismos fueron perforados en los años 1996, 1997 y 1996 respectivamente, es decir, iniciaron operaciones después de la entrada en vigor de la legislación ambiental, pero antes de emisión de la resolución **S.G.P.A./DGIRA/DG/2129/07**, sin que se encuentren amparados en dicho resolutivo. En este sentido, y de conformidad con el artículo 6° penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta **DGGEERC** únicamente está facultada para exentar de la

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0235/2018

presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental, aquellas actividades de ampliación, modificación, sustitución de infraestructura, rehabilitación y/o mantenimiento de sus instalaciones, respecto de las cuales se tiene la certeza de que la construcción y operación de las obras y actividades principales fueron sometidas a un proceso de evaluación de impacto ambiental o en su caso, las mismas no hubiesen estado sujetas a la obligación de contar con una autorización de impacto ambiental. Por lo antes expuesto, la presente resolución **NO** incluye a los pozos denominados: CÁRDENAS 104A, CÁRDENAS 434 y MORA 121.

b. Ductos:

Listado de ductos manifestados por el REGULADO							
Ítem	Denominación	Año de instalación	Longitud (Km)	Diámetro (Pulgadas)	Fluido	Origen	Destino
1	GDO BAT CRN-CAB CRS 20"X1.528 km	1985	1.528	20	GAS	BATERIA CARDENAS NORTE	CABEZAL PERIFERICO CARD SUR
2	LDD P CRD 109-CAB CRD 107 6"X1.327 km	1993	1.267	6	ACEITE	POZO CARDENAS 109	CABEZAL PERIFERICO CARD 107
3	LDD P CRD 112-CAB CRD 111 6"X1.350 km	1993	1.35	6	ACEITE	POZO CARDENAS 112	CABEZAL PERIFERICO CARD 111
4	LDD P CRD 121-BAT CRN 6"X0.642 km	1993	0.642	6	ACEITE	POZO CARDENAS 121	BATERIA CARDENAS NORTE
5	LDD P CRD 129-CAB CRD 107 8"X2.007 km	1984	1.967	8	ACEITE	POZO CARDENAS 129	CABEZAL PERIFERICO CARD 107
6	LDD P CRD 137-CAB CRD 107 6"X3.036 km	1997	2.991	6	ACEITE	POZO CARDENAS 137	CABEZAL PERIFERICO CARD 107
7	LDD P CRD 142-CAB CRD SUR 6"X1.184 km	1988	1.138	6	ACEITE	POZO CARDENAS 142	CABEZAL PERIFERICO CARD SUR
8	LDD P CRD 144-CAB CRD SUR 6"X2.106 km	SIN INFORMACIÓN	2.106	6	ACEITE	POZO CARDENAS 144	CABEZAL PERIFERICO CARD SUR
9	LDD P CRD 162-CAB CRD SUR 6"X0.107 km	1998	0.107	6	ACEITE	POZO CARDENAS 162	CABEZAL PERIFERICO CARD SUR
10	LDD P CRD 164-CAB CRD SUR 8"X1.166 km	1983	1.166	8	ACEITE	POZO CARDENAS 164	CABEZAL PERIFERICO CARD SUR
11	LDD P CRD 434-CAB CRD 111 6"X3.073 km	1998	3.073	6	ACEITE	POZO CARDENAS 434	CABEZAL PERIFERICO CARD 111
12	LDD P CRD 104A-CAB CRD SUR 6"X3.933 km	1996	3.933	6	ACEITE	POZO CARDENAS 104A	CABEZAL PERIFERICO CARD SUR
13	LDD P CRD 107B-CAB CRD 107 8"X0.093 km	1984	0.093	8	ACEITE	POZO CARDENAS 107B	CABEZAL PERIFERICO CARD 107
14	LDD P CRD 111A-CAB CRD 111 8"X0.086 km	2011	0.086	8	ACEITE	POZO CARDENAS 111A	CABEZAL PERIFERICO CARD 111
15	LDD P CRD 114B-CAB CRD 111 6"X2.300 km	1984	2.3	6	ACEITE	POZO CARDENAS 114B	CABEZAL PERIFERICO CARD 111

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0235/2018

Listado de ductos manifestados por el REGULADO							
Ítem	Denominación	Año de instalación	Longitud (Km)	Diámetro (Pulgadas)	Fluido	Origen	Destino
16	LDD P CRD 161A-CAB CRD SUR 8"X1.905 km	1982	1.905	8	ACEITE	POZO CARDENAS 161A	CABEZAL PERIFERICO CARD SUR
17	OLG CAB CRD 107-BAT CRN 8"X2.180 km	1983	2.18	8	ACEITE	CABEZAL PERIFERICO CARD 107	BATERIA CARDENAS NORTE
18	OLG CAB CRD 107-BAT CRN 10"X2.493 km	1982	2.493	10	ACEITE	CABEZAL PERIFERICO CARD 107	BATERIA CARDENAS NORTE
19	OLG CAB CRD 107-BAT CRN 12"X2.198 km	1987	2.198	12	ACEITE	CABEZAL PERIFERICO CARD 107	BATERIA CARDENAS NORTE
20	OLG CAB CRD 111-BAT CRN 10"X2.696 km	1982	2.696	10	ACEITE	CABEZAL PERIFERICO CARD 111	BATERIA CARDENAS NORTE
21	OLG CAB CRD 111-BAT CRN 16"X2.632 km	1985	2.632	16	ACEITE	CABEZAL PERIFERICO CARD 111	BATERIA CARDENAS NORTE
22	OLG CAB CRD SUR-BAT CRN 10"X2.624 km	1984	2.443	10	ACEITE	CABEZAL PERIFERICO CARD SUR	BATERIA CARDENAS NORTE
23	GDO BAT MORA - BAT CRN 16"X11.583 km	SIN INFORMACIÓN	11.583	16	GAS	BATERIA MORA	BATERIA CARDENAS NORTE
24	LBN C RBN BAT MORA-P MORA 01 3"X0.389 km	SIN INFORMACIÓN	0.389	3	GAS	CABEZAL RBN BATERIA MORA	POZO MORA 1
25	LBN C RBN BAT MORA-P MORA 02 3"X1.250 km	2006	1.25	3	GAS	CABEZAL RBN BATERIA MORA	POZO MORA 2
26	LBN C RBN BAT MORA-P MORA 03 3"X1.414 km	2006	1.414	3	GAS	CABEZAL RBN BATERIA MORA	POZO MORA 3
27	LBN C RBN BAT MORA-P MORA 05 3"X2.344 km	2006	2.344	3	GAS	CABEZAL RBN BATERIA MORA	POZO MORA 5
28	LDD P MRA 1-BAT MRA 10"X0.760 km	2012	0.76	10	ACEITE	POZO MORA 1	BATERIA MORA
29	LDD P MRA 2-BAT MRA 10"X1.233 km	1982	1.233	10	ACEITE	POZO MORA 2	BATERIA MORA
30	LDD P MRA 3-BAT MRA 10"X1.379 km	1984	1.379	10	ACEITE	POZO MORA 3	BATERIA MORA
31	LDD P MRA 13A-BAT MRA 10"X2.345 km	SIN INFORMACIÓN	2.345	10	ACEITE	POZO MORA 13A	BATERIA MORA
32	LDD P MRA 23-BAT MRA 10"X2.650 km	1988	2.65	10	ACEITE	POZO MORA 23	BATERIA MORA
33	LDD P MRA 25-BAT MRA 10"X3.647 km	1984	3.647	10	ACEITE	POZO MORA 25	BATERIA MORA
34	LDD P MRA 43-BAT MRA 10"X3.910 km	1983	3.91	10	ACEITE	POZO MORA 43	BATERIA MORA
35	GDO BAT MRA-BAT CRN 12"X12.323 km	1983	12.246	12	GAS	BATERIA MORA	BATERIA CARDENAS NORTE
Nota: Relación de infraestructura identificada en el Anexo H del escrito señalado en el Considerando VII .							

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0235/2018

Se identificó que con respecto a los ductos señalados en los ítem: 2, 3, 4, 6, 9, 11 y 12 de la tabla anterior, la instalación de los mismos se realizó entre los años 1993 a 1998, es decir, después de la entrada en vigor de la legislación ambiental, pero antes de la emisión de la resolución **S.G.P.A./DGIRA/DG/2129/07**, sin que se encuentren amparados en dicho resolutivo. Asimismo, el **REGULADO** designó con la leyenda SIN INFORMACIÓN acerca de su año de instalación, a los ductos señalados en los ítem: 8, 23, 24 y 31. En este sentido, y de conformidad con el artículo 6° penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta **DGGEERC** únicamente está facultada para exentar de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental, aquellas actividades de ampliación, modificación, sustitución de infraestructura, rehabilitación y/o mantenimiento de sus instalaciones, respecto de las cuales se tiene la certeza de que la construcción y operación de las obras y actividades principales fueron sometidas a un proceso de evaluación de impacto ambiental o en su caso, las mismas no hubiesen estado sujetas a la obligación de contar con una autorización de impacto ambiental. Por lo antes expuesto, la presente resolución **NO** incluye a los ductos denominados: LDD P CRD 109-CAB CRD 107 6"X1.327 km, LDD P CRD 112-CAB CRD 111 6"X1.350 km, LDD P CRD 121-BAT CRN 6"X0.642 km, LDD P CRD 137-CAB CRD 107 6"X3.036 km, LDD P CRD 162-CAB CRD SUR 6"X0.107 km, LDD P CRD 434-CAB CRD 111 6"X3.073 km, LDD P CRD 104A-CAB CRD SUR 6"X3.933 km, LDD P CRD 144-CAB CRD SUR 6"X2.106 km, GDO BAT MORA - BAT CRN 16"X11.583 km, LBN C RBN BAT MORA-P MORA 01 3"X0.389 km y LDD P MRA 13A-BAT MRA 10"X2.345 km.

c. Instalaciones de separación y compresión:

Tipo de instalación	Nombre	Ubicación	Tipo de proceso
Batería de Separación	Cárdenas Norte	Ej. Vicente Guerrero, Cárdenas	Separación
Estación de Compresión	Cárdenas Norte	Ej. Vicente Guerrero, Cárdenas	Compresión

Nota: Relación de instalaciones identificada en el anexo digital del escrito señalado en el **Considerando V.**

5. Con respecto al estado ambiental de los sitios en donde se pretenden ejecutar las tareas pretendidas, el **REGULADO** manifestó textualmente en el **Anexo F del Considerando VII** que, *observó que las zonas donde se programa realizar actividades de mantenimiento de infraestructura petrolera existente, se encuentra previamente impactadas por acción antropogénica, predominando la de vegetación agrícola*

Página 11 de 17

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines Núm. 4209, Col. Jardines de la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México

Tel: (55) 9126 0100 ext. 13433 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0235/2018

(pastizal cultivado), catalogada por el INEGI carta Uso del Suelo y Vegetación, Escala 1:250 000 - Serie V.

Asimismo, como parte de la información presentada en el escrito señalado en el **Considerando VIII**, se identificó que el **REGULADO** manifestó a texto que:

...no se realizarán actividades de mantenimiento ni operación del campo Cardenas Mora y ninguna otra actividad programada, en sitios con vegetación catalogada como forestal, ni en zonas con vegetación vulnerable contemplada en la legislación ambiental vigente.

6. Se identificó en el **Anexo F** del escrito señalado en el **Considerando VII**, que el **REGULADO** manifestó textualmente lo siguiente:

Para las actividades propias del concepto "Otras intervenciones específicas" PCM evitará cualquier afectación derivada de las actividades del personal a su cargo sobre las poblaciones de flora y fauna silvestres, terrestres y acuáticas, mediante la aplicación de la "NORMA Oficial Mexicana NOM-115-SEMARNAT-2003, que establece las especificaciones de protección ambiental que deben observarse en las actividades de perforación y mantenimiento de pozos petroleros terrestres para exploración y producción en zonas agrícolas, ganaderas y eriales, fuera de áreas naturales protegidas o terrenos forestales"

Reiteramos que las actividades incluidas en el plan provisional tienen el sentido de prevención de impactos ambientales potenciales para asegurar la continuidad operativa del campo petrolero Cardenas Mora, y manifestamos que las actividades pretendidas no causarán desequilibrios ecológicos ya que la infraestructura existente se ubica en zonas ya impactadas por la acción antropológica.

Al respecto esta **DGGEERC** hace la observación de que, si bien lo manifestado es aplicable para las actividades propias del concepto *Otras intervenciones específicas*, tal como fue señalado por el propio **REGULADO**, también le es aplicable a todos los conceptos (tareas) señalados en el **numeral 2** del presente Considerando. Por lo que los citados manifestos por parte del **REGULADO** deberán hacerse extensivos para todas las tareas que integran la solicitud de **EXENCIÓN**.

- X. Que la **NOM-115-SEMARNAT-2003** establece las especificaciones de protección ambiental que deben observarse en las actividades de perforación y mantenimiento de pozos petroleros terrestres para exploración y producción en zonas agrícolas, ganaderas y eriales, fuera de áreas naturales protegidas o terrenos forestales; y la **NOM-117-SEMARNAT-2006** establece las especificaciones de protección ambiental durante la instalación, mantenimiento

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0235/2018

mayor y abandono, de sistemas de conducción de hidrocarburos y petroquímicos en estado líquido y gaseoso por ducto, que se realicen en derechos de vía existentes, ubicados en zonas agrícolas, ganaderas y eriales.

- XI. Que el penúltimo y ultimo párrafos del artículo 6 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, establecen a texto que:

Las ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y actividades señaladas en el artículo 5o., así como con las que se encuentren en operación y que sean distintas a las que se refiere el primer párrafo de este artículo, podrán ser exentadas de la presentación de la manifestación de impacto ambiental cuando se demuestre que su ejecución no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas.

Para efectos del párrafo anterior, los promoventes deberán dar aviso a la Secretaría de las acciones que pretendan realizar para que ésta, dentro del plazo de diez días, determine si es necesaria la presentación de una manifestación de impacto ambiental, o si las acciones no requieren ser evaluadas y, por lo tanto, pueden realizarse sin contar con autorización.

- XII. Que con fundamento en lo establecido en el penúltimo y ultimo párrafos del artículo 6° del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con base en lo expuesto en el **Considerando IX** y tomando en cuenta que en la solicitud de **EXENCIÓN** no se considera la construcción de instalaciones nuevas, ni perforación de pozos o aperturas de caminos, ni actividades de remoción de vegetación forestal y/o cambio de uso de suelo y considerando que de acuerdo con lo propiamente manifestado por el **REGULADO**, se pretende dar continuidad operativa a las actividades realizadas por PEP, mediante la ejecución de las tareas citadas en el **numeral 2 del Considerando IX** sobre infraestructura existente en sitios desprovistos de vegetación nativa, identificados mediante cartografía presentada por el **REGULADO**, fuera de Áreas Naturales Protegidas de carácter Federal y/o sitios Ramsar, y tomando en cuenta que lo descrito en las tareas manifestada por el **REGULADO**, se ajustan al supuesto de *ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones, así como con las que se encuentran en operación*; esta **DGGEERC** determina que las tareas propuestas por el **REGULADO** con pretendida ejecución sobre la infraestructura manifestada en el **numeral 4, Considerando IX** del presente oficio, no representan un incremento en los impactos ambientales actuales que pudieran ocasionar desequilibrios

Página 13 de 17

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0235/2018

Pozos					
Nombre del Pozo	Campo	Año de perforación	Coordenadas geográficas		Estado
			Latitud	Longitud	
CÁRDENAS 104A	CARDENAS	1996	17.996371	-93.481854	CERRADO
CÁRDENAS 434	CARDENAS	1997	18.005591	-93.4983	CERRADO
MORA 121	MORA	1996	18.096193	-93.413753	CERRADO

Ductos						
Denominación	Año de instalación	Longitud (Km)	Diámetro (Pulgadas)	Fluido	Origen	Destino
LDD P CRD 109-CAB CRD 107 6"X1.327 km	1993	1.267	6	ACEITE	POZO CARDENAS 109	CABEZAL PERIFERICO CARD 107
LDD P CRD 112-CAB CRD 111 6"X1.350 km	1993	1.35	6	ACEITE	POZO CARDENAS 112	CABEZAL PERIFERICO CARD 111
LDD P CRD 121-BAT CRN 6"X0.642 km	1993	0.642	6	ACEITE	POZO CARDENAS 121	BATERIA CARDENAS NORTE
LDD P CRD 137-CAB CRD 107 6"X3.036 km	1997	2.991	6	ACEITE	POZO CARDENAS 137	CABEZAL PERIFERICO CARD 107
LDD P CRD 144-CAB CRD SUR 6"X2.106 km	SIN INFORMACIÓN	2.106	6	ACEITE	POZO CARDENAS 144	CABEZAL PERIFERICO CARD SUR
LDD P CRD 162-CAB CRD SUR 6"X0.107 km	1998	0.107	6	ACEITE	POZO CARDENAS 162	CABEZAL PERIFERICO CARD SUR
LDD P CRD 434-CAB CRD 111 6"X3.073 km	1998	3.073	6	ACEITE	POZO CARDENAS 434	CABEZAL PERIFERICO CARD 111
LDD P CRD 104A-CAB CRD SUR 6"X3.933 km	1996	3.933	6	ACEITE	POZO CARDENAS 104A	CABEZAL PERIFERICO CARD SUR
GDO BAT MORA - BAT CRN 16"X11.583 km	SIN INFORMACIÓN	11.583	16	GAS	BATERIA MORA	BATERIA CARDENAS NORTE
LBN C RBN BAT MORA-P MORA 01 3"X0.389 km	SIN INFORMACIÓN	0.389	3	GAS	CABEZAL RBN BATERIA MORA	POZO MORA 1
LDD P MRA-13A-BAT MRA 10"X2.345 km	SIN INFORMACIÓN	2.345	10	ACEITE	POZO MORA 13A	BATERIA MORA

CUARTO. - La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

QUINTO. - Se hace del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión dentro del término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la Ley

Página 15 de 17

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines Núm. 4209, Col. Jardines de la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México

Tel: (55) 9126 0100 ext. 13433 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0235/2018

General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días** hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

SEXTO. - En caso de que el **REGULADO**, pretenda la realización de actividades adicionales a las manifestadas, éstas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGEERC** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

SÉPTIMO. - De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y primer párrafo del artículo 49 del Reglamento de la misma Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **Considerando V**, por lo que, el presente oficio **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras o actividades**, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **AGENCIA**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar, de manera previa al inicio de cualquier actividad, con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **AGENCIA** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

OCTAVO. - Hacer del conocimiento del **REGULADO**, que de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 55 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 5, fracción VIII de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos esta **AGENCIA** podrá realizar los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0235/2018

NOVENO. - Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el **C. Manuel Cervantes Mosqueda**, en su carácter de Representante Legal de la Empresa **PETROLERA CARDENAS MORA, S.A.P.I. DE C.V.**

DÉCIMO. - Téngase por autorizados para oír y recibir notificaciones a los **Nombres de personas físicas. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.**

con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DECIMOPRIMERO. - Notificar al **C. Manuel Cervantes Mosqueda**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **PETROLERA CARDENAS MORA, S.A.P.I. DE C.V.** la presente resolución, personalmente de conformidad con el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**

ING. JUAN RAÚL GÓMEZ OBELE

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.p. Ing. José Luis González. -Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA.
jose.gonzalez@asea.gob.mx

Mtro. Ulises Cardona Torres. - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. ulises.cardona@asea.gob.mx

Bitácora: 09/ DCA0062/02/18.

Folios: 0900/03/18; 01085/03/18.


ODN/GRS